

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prorrogando hasta el 30 de Junio próximo el plazo concedido para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Santiago á D. Miguel Villanueva y Gómez.

Otra autorizando á los Profesores provisionales de Escuelas Normales para que puedan venir á esta Corte á verificar los ejercicios de oposiciones á plazas de Escuelas Normales que hayan solicitado.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de leche de vacas que sea necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1907.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Citando á D. Manuel Prego para que presente en estas oficinas un resguardo provisional que debe canjearse por el definitivo.

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.—Citando á D. José María Alvarez Alonso para que presente el resguardo constituido para garantizar el cargo de arrendatario de consumos.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Rectificación al anuncio de subasta publicado en la GACETA de 22 del actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales y Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. Boletín de Madrid.—Certificación oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de naves.

Anuncios teatrales y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 61 y 62 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 113 y 114 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Rubio y Herreros, fabricante de alcoholes y de mistelas en Manzanares y Argamasilla de Alba, en solicitud de que se conceda una nueva prórroga de seis meses para la cancelación de la cuota especial de consumo del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia de 1905:

Resultando que el solicitante alega que se le irrogarían grandes perjuicios de tener que satisfacer la mencionada cuota por el alcohol invertido en las mistelas que aun posee, y á las que no ha podido dar salida por la paralización que ha traído consigo la negociación de los tratados de comercio:

Considerando que á petición de varios preparadores de mistelas de Reus, por Real orden de 6 de Agosto último se concedió una prórroga á los efectos que ahora se interesan, y que termina el 31 del mes actual:

Considerando que en la mencionada soberana disposición se reconoció que en el presente año concurrían circunstancias excepcionales que dificultaban la exportación de los productos de la viticultura, y que, atendida esta afirmación, es de equidad acceder á la nueva petición, si bien dictando las prevenciones necesarias para poner á salvo los intereses de la Hacienda pública;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 30 de Junio del año próximo el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la vendimia del año próximo pasado, siempre que continúen éstas siendo de la pertenencia de los preparadores; que los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio, y que los Inspectores liquidadores comprueben la existencia real de aquéllas en las cantidades que los solicitantes declaren; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar al Catedrático excedente D. Miguel Villanueva y Gómez Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á numerosas instancias de varios Profesores provisionales de Escuelas Normales, pidiendo la modificación de la Real orden de 10 de Octubre de 1904:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se autorice á los referidos Profesores provisionales para que puedan venir á esta Corte á verificar los ejercicios de oposiciones á plazas de Escuelas Normales que hayan solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La autorización será concedida por el Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo, siempre que quede debidamente atendido el servicio durante la ausencia del autorizado,

2.ª La ausencia del Profesor no podrá durar más que el tiempo meramente imprescindible para poder verificar los ejercicios de oposición, debiendo concedérsele dos días para el viaje de ida y dos para el de vuelta, y justificarse todo ello con certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana,

en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 3, el suministro de leche de vacas que sea necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 95.982 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción, para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos que dependen de esta Corporación los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.ª No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las reses siempre que se estime conveniente.

4.ª El análisis de la leche se hará diariamente en el Hospital provincial por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padecía alguna enfermedad ó que el artículo objeto de este contrato carecía de las condiciones para suministrarlo á los enfermos, el contratista será responsable, debiendo presentar otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que le señale la Dirección del establecimiento, y si no lo hiciera, se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera incurrir, si resultase de dicho análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á las componentes naturales de este producto.

5.ª El precio de cada litro será el que queda fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta litro ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

ta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al fin de una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librá á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, corpiulándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú ob-

servaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimacinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil setecientos noventa y nueve pesetas doce céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 19.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterao del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—1346

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Antonio Tamargo y Alonso, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que necesitándose en esta dependencia el resguardo provisional en efectos que D. Manuel Prego constituyó en 11 de Diciembre de 1905 por 5.700 pesetas en 4 por 100 de Interior, é ignorándose el paradero de dicho interesado, lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á su conocimiento y á fin de que se presente con el resguardo á canjearlo por el definitivo, y caso de no verificarlo quedará sin ningún valor ni efecto.

Coruña 4 de Mayo de 1906.—Antonio Tamargo. X—2905

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

ANUNCIO

En vista de comunicación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Feue, fecha 16 de Junio último, interesando la entrega á D. Aquilino E. Alonso del resguardo «necesario con interés», señalado con el núm. 528 de entrada y 82 de registro, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos con fecha 11 de Diciembre de 1905, importante 2.725 pesetas, por D. José María Alvarez Alonso, á disposición del Alcalde del Ayuntamiento de Feue, para garantizar el cargo de arrendatario de consumos, como ampliación al depósito en valores del Estado de 5.700 pesetas nominales, y por haberse negado el tal D. José María Alvarez Alonso á hacer entrega del resguardo original, y con el fin de poder expedir un duplicado, se anuncia en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que transcurrido el término de sesenta días sin la presentación del citado resguardo, á contar desde el siguiente al de la publicación, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto legal.

La Coruña 28 de Agosto de 1906.—El Interventor de Hacienda, por sustitución, Bernardo Revuelta.—V.^o B.^o—Por el Delegado de Hacienda, A. Tamargo. X—2906

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Rectificación.

En el anuncio publicado en la *GACETA* del 22 del actual, referente á la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, se dice al final del modelo de proposición: «por la cantidad de pesetas»; debiendo decir: «por la cantidad anual de pesetas».

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Albacete.

En virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de esta ciudad se llama y busca á Leopoldo Collazo Iglesias, de veintitrés años, hijo de Pegerto y Rosa, soltero, natural de San Claudio, partido de Ribadavia, provincia de Orense, sin domicilio y cuya residencia se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta capital por hallarse acordada su prisión en causa que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete, procedente del Juzgado instructor de Almansa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de la Audiencia, á quien así se comunicará.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado expido la presente en Albacete á 19 de Diciembre de 1906.—Angel Albir.

JO—12078

Audencias provinciales.

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Enrique Segundo Laburell, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural de Gramat y vecino de Burdeos (Francia), cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de intento de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián a 14 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO—12080

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco García y García, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Domingo y Casimira, natural de Buenos Aires, vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián a 15 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO—12081

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo a lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Micaela Zuloaga Guareño, de catorce años de edad, soltera, hija de Eustaquio y de Agueda, natural de Villafranca, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesada en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, a fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encargará a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián a 18 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO—12079

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pérez Rodríguez, vecino de Caudiel, partido de Segorbe, cuyo actual paradero se ignora, caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da lugar a la expedición de esta requisitoria, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días, a contar del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Castellón, a efectos de la causa de este Juzgado que allí pende y que se le sigue sobre esta; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; así está acordado en auto de prisión dictado en dicha causa por aquella Audiencia en 29 de Noviembre último.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado, ratificándola por quien corresponda dentro del término legal, y ordenando su conducción a estas cárceles, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Audiencia.

Dado en Albacete a 15 de Diciembre de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Benigno Sánchez. JO—12082

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Molina Nieto, que expresó ser de cincuenta y nueve años, casado con Francisco Pérez, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Aguilas (Córdoba), jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde esta inserción, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, que se halla en ignorado paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen y ordenen la práctica de cuantas diligencias estén a su alcance para la busca de dicho procesado (que no es un Juan Molina Nieto que vive hace tiempo en Cabra), y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en la prisión preventiva del partido.

Alcalá de Henares 10 de Diciembre de 1906.—Pedro de Solís.—Licenciado Roque Novella. JO—12085

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Atienza, cuyo segundo apellido puede ser Pomedá, de diez y nueve años, soltero, vendedor, natural de Romancos (Guadalajara), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle varias notificaciones en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones a Sabina Suárez Díaz; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias

estén a su alcance para la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 19 de Diciembre de 1906.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO—12084

ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Carpi, de veintitrés años de edad, tratante en ganados, vecino de Vergel, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, y en la actualidad se ignora su paradero, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y fuerzas de la Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre varias estafas a José Pérez Oriola, vecino de esta ciudad, contra el José Carpi.

Dada en Alcoy a 15 de Diciembre de 1906.—Francisco Lorenzo.—El Escribano, José Jiménez y Pla. JO—12086

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, las cuales, como de la propiedad del vecino de esta ciudad Francisco Pérez Pino, fueron robadas de la casa del mismo, calle Tejar, núm. 36, la noche del 15 al 16 de los corrientes, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar a 17 de Diciembre de 1906.—Manuel de Vargas.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Una roja castaña, menos de marca, con una verruga en el belfo superior, con hierro en el anca derecha; y
- 2.ª Otra mula negra, también menor de la marca, con el mismo hierro que la anterior y ambas de doce años de edad.

JO—12083

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez interino de este partido, en providencia dictada en el sumario que instruye contra Manuel y Miguel Moreno Soto por robo de caballerías, ha acordado se cite de comparencia ante este Juzgado a Juan Montes Galindo, vecino de Azuaga; Antonio Molina Vega, vecino de Linares; a Dolores, cuyos apellidos se ignoran, pero se cree es el de Galindo, vecina de Azuaga, y está casada con un hijo de Pedro Montes, así como las demás circunstancias y paradero de todos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a los sujetos antes expresados, expido la presente, que firmo en Almendralejo a 19 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. JO—12087

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez municipal é interino del de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza a los autores del hurto de tres garruchas de hierro, hurtadas del disco de la línea férrea de Córdoba a Málaga, en el kilómetro 155, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego a las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las tres garruchas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Alora a 18 de Diciembre de 1906.—Joaquín Guerrero.—El actuario, Antonio Bootillo. JO—12088

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Ricardo Molinero García, falleció en Sos el 4 de Abril de 1904, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho cargo, que había ya ejercido anteriormente en Sedano, Sos, Villacarrido, Belorado, Vélez Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por cuarta vez, a los efectos del artículo 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita a los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este cuarto edicto en la GACETA DE MADRID, lo ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por Doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho Sr. Registrador, expido el presente en Aoiz a 18 de Diciembre de 1906.—Romualdo Sancho y Morlán.—Por su mandado, Ramón Mena. JO—12089

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que, como a la una de la madrugada del 26 de Noviembre último, fué robado el vecino de Santa Olalla Manuel Carballar Nevado a mano airada, con amenazas é intimidación en las personas, apoderándose los autores del hecho de cuatro billetes de a 1.000 pesetas, y entre otros de 100, 50 y 25, más cincuenta y tantos duros en plata en diferentes monedas, se calcula en 1.500 pesetas, más bien más que menos, sumando con aquellas 5.500 pesetas próximamente, sin que conste el número de los billetes, apareciendo ser los autores del delito cuatro sujetos desconocidos, uno de ellos vendedor ambulante de encajes, de buena estatura, pelo y bigote negros, como de treinta y dos a treinta y seis años, color moreno claro, con la barba poblada, ojos negros, pestañas largas bien pobladas, gruesa la nariz y un poco levantada de la punta, sobregroso, con pantalón de lana oscuro, igual que la americana, con una blusa color gris puesta entre el chale-

co y la americana, sombrero negro de ala ancha, con botinas punteadas y con puntera picada de becerro vuelta; tenía reloj de níquel empavonado, con cadena del mismo metal, con un dije figurando una brújula en el centro; otro de regular estatura, acompañado de carnes; otro más bajo, ambos con bigote, y otro sin bigote, más alto que los anteriores.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura de mencionados sujetos, así como al rescate de la cantidad sustraída, y de una petaca de Ubrique con las iniciales M C enlazadas de plata, y una navaja montijana, grande, usada, que también le fueron robadas, poniéndolos caso de ser habidos, en las cárceles de esta cabeza de partido, a disposición de este Juzgado, como asimismo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama a un tal Leonardo, vecino de Sevilla, que se dedica a vender romances referentes a la ejecución por los crímenes del Huerto del Francés, en circunstancias y paradero actual se ignoran, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que instruyo por el delito de robo mencionado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Aracena a 17 de Diciembre de 1906.—V. Laguna. Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—12090

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Málaga, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Agustín Jaime Luque, hijo de Gregorio y Francisca, de cuarenta y seis años, casado, del campo, natural y vecino de Villanueva de Algaidas, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 18 de Diciembre de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—12091

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de orden de la Audiencia de Málaga, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Agustín Jaime Luque, hijo de Gregorio y Francisca, de cuarenta y seis años, casado, del campo, natural y vecino de Villanueva de Algaidas, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 18 de Diciembre de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO—12092

ARZUA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llama a Antonio Morilla Carballo, hijo de Salvador y Justa, natural de Alvite, término municipal de Baños de Molgas, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, de veintitrés años, casado con Carmen Carballo, zapatero y quincallero, que dijo ser vecino de la Coaña, cuyo paradero se ignora, hallándose, por tanto, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a someterse a la prisión decretada por la Audiencia provincial del distrito en virtud de sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de dinero a María Pérez Cernadas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y ruego a toda clase de Autoridades se interesen en la busca, captura y conducción a esta cárcel del aludido sujeto.

Arzúa 15 de Diciembre de 1906.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Víctor Castillo Silán. JO—12093

ASTORGA

D. Pedro María de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Jesús González Alonso, vecino de San Román de la Vega, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, a fin de hacerle saber si se conforma con la pena solicitada por el Sr. Fiscal de la Audiencia de León, de multa de 125 pesetas, costas é indemnización de 25 pesetas, y si se acoge a los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, en causa por el delito de lesiones a Fermín González Alonso, de la misma vecindad.

Dada en Astorga a 19 de Diciembre de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—12094

AVILA

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Jiménez García, de diez y seis años de edad, hijo de Higinio y Francisca, natural y domiciliado en esta ciudad, soltero, cajista, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades necesarias, poniéndole a mi disposición, cuyo sujeto se dice hallarse en Madrid, colocado en una imprenta, de cajista.

Dada en Avila a 18 de Diciembre de 1906.—Vicente de Castro.—El Escribano, Vicente Romero Trecoño. JO—12095

BAENA

D. Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de una yegua Pedro Ceballos González, alias Pepino chico, como de veinticinco años, casado, estatura mediana, grueso, color amarillento, pelo del rubio y claro, ojos melados tirando a verdosos, boca grande, hocion, chato, sin pelo de barba y mirada baja, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Baena a 4 de Diciembre de 1906.—Rodrigo Cubero. El Escribano, J. Santano. JO—12096

BANDE

D. Ángel Gómez Piñero, Juez de instrucción del partido de Banda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 27 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo al procesado Juan Rodríguez Blanco, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, hijo legítimo de Antonio y Gabriela, natural y vecino de Requias, municipio de Umíño, que se presume se encuentra en Portugal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del Remo, núm. 2, para constituirse en prisión decretada por orden de la Audiencia provincial de Orense, a consecuencia de una segunda contra aquél por lesiones inferidas a su convulsa María Carballo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Banda a 17 de Diciembre de 1906.—Ángel Gómez Piñero. El Escribano, Ventura Domínguez. JO—12097

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a la procesada Engracia Bea Cuchales, hija de Pablo y Joaquina, de treinta y dos años, soltera, natural de Jorquer (Teruel), vecina de esta ciudad, habiendo últimamente en la plaza del Beato Oriol, núm. 4, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de hacerla una notificación en la causa que se sigue por amenazas; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra. Ante mí, Federico R. Cortina. JO—12098

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Pedro García, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 27, piso cuarto, puerta cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me halló instruyendo sobre estafa a José Valero otros; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra. Ante mí, Federico R. Cortina. JO—12099

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a los procesados Francisco Gómez Bañales y Pascual Pastor Salvador, solteros, jornaleros, hijos de Pedro y Manuela y Francisco é Isabel, de treinta y uno y veintidós años, naturales de Albacete y Mollet (Barcelona), vecinos de esta ciudad, domiciliados últimamente en las calles de Cirés, 3, tercero, y Amilia, 19, segundo, respectivamente, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 18 de Diciembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra. Ante mí, Federico R. Cortina. JO—12100

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a José Hurtado Alama, de veintiséis años de edad, casado, pintor, hijo de José y Elena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 17 de Diciembre de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—12101

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Rafael Díaz de Brito, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Diciembre de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—12102

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en méritos de la causa sobre estafa José Molina Bustamante, de veintiséis años de edad; hijo de José y de Edita, soltero, natural y vecino de esta ciudad, pintor, cuyo domicilio figura en la calle de Floridablanca, núm. 93, entresuelo, puerta segunda, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 17 de Diciembre de 1906.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., Tomás Ribes, Oficial. JO—12104

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión dimanante de la causa criminal sobre escándalo público contra Roque Casanovas Aliaga, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona a 18 de Diciembre de 1906.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—12103

HOYOS

D. Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al procesado Guillermo Fernández Bernal, vecino que fué de Culleros; cuyo actual paradero se ignora, casado, carpintero y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, verifique dicha comparecencia al objeto de que sea emplazado para ante la Audiencia de Cáceres, por el término prefijado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que en unión de otro se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiendo a dicho procesado que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido, y a disposición de mi autoridad, del mencionado procesado.

Dada en Hoyos a 14 de Diciembre de 1906.—Francisco de Paula Caplín.—Por mandato de S. S., el Oficial, Ambrosio Perales. JO—12005

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy en el sumario seguido en este Juzgado por robo a Francisco Quintero contra Joaquín Alvarez Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a Tomás Antiñolo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 15 de Diciembre de 1906.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mena. JO—12016

HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sentenciado Domingo Carrillo López, alias el Malo, hijo de José y Florentina, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural y vecino de Albox y de profesión jornalero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa instruida contra el mismo con el núm. 74 del año 1904, sobre lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a mi disposición del expresado reo, cuyo paradero se ignora y contra el que está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa a 6 de Diciembre de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, L. Leoncio Méndez. JO—12017

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye por falsificación de documento público, ha mandado en providencia de hoy se cite a Joaquín de Pedro Mateos, de unos quince años de edad, vecino de Almería, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Almería, para declarar en la expresada causa.

Dado en Huércal-Overa a 11 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Leoncio Méndez. JO—12018

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Honorio Fernández García, hijo de José María y Paula, casado, de veintidós años de edad, natural y vecino de Albox, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Almería en causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por haberlo así acordado la Superioridad.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Huércal Overa a 12 de Diciembre de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, Licenciado Leoncio Méndez. JO—12019

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Francisco Rodríguez Andrade, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto con el número 109, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Francisco Rodríguez Andrade, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 7 de Diciembre de 1906.—José Martín Barrios.—Francisco Castro. JO—12020

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Francisco Rosa Molina, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Córdoba, vecino de Jerez, de estado casado, de profesión ajustador, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, número 120, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Francisco Rosa Molina, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 17 de Diciembre de 1906.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro. JO—12021

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de unos bronceos en la mina *Cota de la Luz*, del término de Guarromán, hecho que tuvo lugar en el mes de Mayo de 1905, Juan de Aro Collado y José Antonio de Aro Pérez, padre é hijo respectivamente, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 17 de Diciembre de 1906.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—12023

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Juan Moreno Cortés, vecino de Linares, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, hecho que tuvo lugar el día 4 de Mayo último en el cortijo de Perer, término de Navas de San Juan, y pertenecientes dichos semovientes al vecino del indicado pueblo Miguel Pérez Torres, debiendo comparecer dicho procesado, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 17 de Diciembre de 1906.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—12024

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita a Magín Jorredo Gómez y Victoriano Taboada Frade, vecinos de San Pedro de Losón, y a Ramón Gómez, de la misma vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, los dos primeros para ser reconocidos y ampliar sus declaraciones, y este último para declarar; pues así se acordó en sumario sobre lesiones por disparo de arma de fuego a Camila Ramos y otros.

Así lo acordó el Sr. D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 1.º de Diciembre de 1906.—Nicasio Blanco. JO—12025

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de la burra y rucho cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á Antonio Marina Moreno Sánchez y Diego Luna Rosal, vecinos de Fernán Núñez, sustraídas la noche del 20 de Abril último del corral de la casa que habitan, en una huerta llamada del Pino, término de dicha villa, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 17 de Diciembre de 1906.—Juan de Rojas.

Señas de las caballerías.

Una burra de cinco años, de seis cuartas de alzada, cabeza grande, labio inferior saliente ó caído, pelo pardo claro, con poca cola, sin hierro ni señas particulares; y
Un rucho de dos años, de poca alzada, pelo ruco claro, algo caído de orejas, sin hierro ni señas particulares.

JO 12027

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Grande Sánchez, vecino de Villarino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión; apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, correspondiente al sumario número 10 del corriente año.

Dada en Ledesma á 15 de Diciembre de 1906.—Francisco Otero.—Miguel Casado.

JO 12026

LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Isabel Palacios Pascual, hija de José y Magdalena, de cincuenta y cinco años, soltera, vendedora ambulante, natural de Sumaén, provincia de Soria, y á su hija Petra Eusebia Palacios, soltera, de diez y ocho años, natural de Madrid, en el barrio de Peñuelas, y vecina de Boo, en la provincia de Santander, hija de padre desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles la parte dispositiva del auto dictado por la Sala en el sumario seguido contra las mismas por uso de nombre supuesto; apercibidas que de no verificarlo se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolas á mi disposición en el caso de ser habidas.

Dada en León á 13 de Diciembre de 1906.—Estanislao Sala. Heliodoro Domenech.

JO 12029

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín Tuñón Arias, de veinticinco años, hijo de Valentín y Paula, casado, jornalero, natural de Villarodrigo de Ordás; y Gerardo Vega Martínez, de diez y nueve años, hijo de Miguel y Cándida, soltero, jornalero, natural y ambos vecinos de Espinosa de la Ribera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicar diligencias en causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial averigüen el paradero de dichos individuos y lo participen á este Juzgado.

Dada en León á 15 de Diciembre de 1906.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

JO 12028

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado por esta causa José Jiménez Domínguez, de veintidós años de edad, natural y vecino de Cádiz, hijo de Eulogio y Carmen, que viste traje de paño color ceniza; ojos grandes, color moreno, pelo negro; y al mismo tiempo se le hace saber al dicho procesado que debe comparecer ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre esta que se le sigue en este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 7 de Diciembre de 1906.—José López Pelegrín.—Por su orden, Antonio Ruiz.

JO 12030

D. Juan Villanueva y Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de Jaén, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un corta picos de puros, de oro, para cadena de reloj, hurtado ó robado al súbdito inglés D. Arturo Jauralde, pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo por dicho delito contra Alfonso Muñoz López y Arturo Fúche García.

Dada en Linares á 13 de Diciembre de 1906.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

JO 12032

D. Juan Villanueva y Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al procesado por hurto Eusebio Navarrete Martín, natural y vecino de Quesada, hijo de Ciriaco y María, de treinta y tres años, casado, jornalero, para que comparezca en este Juzgado á fin de

prestar cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial; apercibiéndole que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 14 de Diciembre de 1906.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

JO 12031

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bilbao Expósito, de veinticuatro años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Bilbao, sin vecindad fija, quincallero, con instrucción, y Antonio de Gracia, conocido por Salvador Palados, de cuarenta y un años, hijo de padres desconocidos, soltero, quincallero, natural de Zaragoza, vecino de Entrena, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 17 de Diciembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

JO 12033

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lacal Romero, hijo de Isidoro y Clara, de veintidós años, soltero, vendedor ambulante, natural de Velez Rubio, vecino de San Antón (Cartagena), y cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de este Juzgado el día 16 de Octubre último, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante dicho Juzgado á fin de ser constituido en prisión y responder de la causa que se le sigue, en unión de Antonio Blázquez Morales, por robo de una caldera á Martín Eceja Pérez; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, del indicado Antonio Lacal, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 14 de Diciembre de 1906.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Gileno.

JO 12035

LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario del gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente á causa por estafa, contra D. Enrique Gatell Argenter, obra la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Enrique Gatell y Argenter, vecino de Málaga, con domicilio en la calle Marqués de Larios, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y si solamente que hace tiempo marchó á América, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia provincial de Córdoba para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á disposición de dicho Superior Tribunal.

Dada en Lucena á 17 de Diciembre de 1906.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Lucena á 17 de Diciembre de 1906.—Pedro Romero.

JO 12036

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Petra Benavente contra Ricardo Sánchez López, se cita á María López, que habitó General Pardiñas, 16, principal núm. 5; á Rafaela Ruiz Díaz, de cuarenta y dos años, viuda, y Cándida Martín Mateo, vendedora, viuda, de cuarenta años, que habitaron General Pardiñas, núm. 2, bajo, y Ramón Pérez Rivero, empleado del Ayuntamiento, viudo, de sesenta y nueve años, que tuvo su domicilio calle del Acuerdo, 15 y 17, bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—Vela.—Por el Escribano Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel.

JO 12037

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Dolorea y Velasco, de unos veintiocho años de edad, soltero, Abogado, sin ejercicio, vecino de Cádiz, cuyo domicilio se ignora, y en esta Corte lo tuvo en la calle de Fuencarral, 24, y después en la de Jesús del Valle, casa donde está la bomba de incendios, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, color rubio, como el pelo, y bigote pequeño, y es afeminado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel de hombres.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Alberto Vela y López.—Por el Escribano Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel.

JO 12038

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Guzmán Luján, hijo de Agustín y de Pascuala, natural de la Coruña, de treinta y años, soltero, empleado, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por robo y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote y pelo negro, y viste traje de pana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO 12042

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 12 de Noviembre último en el sumario que se instruye por denuncia de D. Joaquín del Castillo, se cita al mismo, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Lucía, número 2, segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar con el mismo una diligencia ordenada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO 12043

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Francisca Rodríguez Rozas, prostituta, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO 12041

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Martínez Moreno, del comercio y vecino de Villalba, como de unos cuarenta y tantos años de edad, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote, pelo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO 12039

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz Josefa Cira Vázquez Benítez, natural de Medina Sidonia (Cádiz), hija de Antonio y de María, de cuarenta y siete años, viuda, costurera, vecina de Madrid, domiciliada calle de la Corredera Alta, núm. 10, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, tuerta, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO 12040

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 30 de Enero próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, del segundo lote de los cuatro en que se dividió la casa titulada Mira al Sol, en esta Corte, paseo de las Acacias, número siete, tasado este lote en veinticuatro mil seiscientos pesetas, á rebajar cargas; debiendo consignar los licitadores dos mil cuatrocientas sesenta pesetas, diez por ciento del avalúo, en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos; pudiendo rematar á calidad de ceder, y debiendo conformarse con los títulos, suplidos por certificación del Registro, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1906.—José Luis Castillejo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

X-2904

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Víctor Sanz,

que ha prestado servicio en la Compañía de Tranvías Eléctrica Madrileña de Tracción, domiciliado en la calle del Cardenal Cisneros, 75, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos azules, con una nube en uno de ellos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Diciembre de 1906.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—12045

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Manuel Moreno Riel, por estafa, se cita á Don Pedro María Serrano y Rodríguez, Procurador de los Tribunales que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído por los hechos, á tenor de lo que dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—12044

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Bajo Ballesteros, que ha sido comerciante en esta Corte, con establecimiento en la calle de Peligros, núm. 7, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 13 de Diciembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, J. M. de Antonio. JO—12046

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Santiso, de veintiocho años de edad, hijo de Elías y de Dolores, soltero, natural de Cereza (Lugo), de oficio conductor, que tuvo su domicilio en la calle de Monte León, 16; Antonio Parrondo Fernández, de treinta y dos años, hijo de Francisca y de Angela, soltero, natural de Pedregal (Oviedo), habitante en la calle de Núñez de Arce, 4, y Jesús Cano y Cano, de veinticuatro años, hijo de José y de Juana, soltero, natural de Boscardo (Oviedo), habitante en la calle de Monte León, 13, ignorándose sus actuales paraderos y el punto probable donde se encuentren, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles y llevar á efecto un auto dictado por la Superioridad en la causa que se instruye contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, respectivamente, son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscura; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste chaqueta de terciopelo, pantalón de pana y gorra; y estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de pana y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición, en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Ricardo Coín. JO—12047

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Emilia Acón Abais, se cita á ésta y Leocadio Llanos Ruiz; de veinticuatro años, soltera, sirvienta, la primera, y de treinta y dos años, casado, jornalero, el segundo; que vivieron últimamente en la calle de Embajadores, 53, cuarto, y Mendizábal, 42, respectivamente, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer un requerimiento á la Emilia Acón y recibir declaración al Leocadio Llanos Ruiz; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—Por mi compañero Sr. Covisa, el Escribano, Angel Angulo. JO—12048

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Ruiz y Contreras, de oficio albañil, que ha vivido maritalmente con Carmen Oliva en la carretera de Getafe, núm. 18, piso bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruye por robo de ropas á José Ramos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, Angel Angulo. JO—12049

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Francisca Fernández López sobre sustracción de efectos, se cita á dicha denunciante, que dijo vivir en la calle de Algeciras, núm. 1, piso segundo, núm. 5, y al denunciado por tal hecho, Adolfo García y García, con igual domicilio que la anterior, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que se les reciba declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—12050

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín González y Juana Gordo, cuya demás filiación se ignora, que vivieron en la calle de la Ventosa, núm. 11, piso tercero, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—12051

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Martín Gómez, de veinte años, soltero, calderero, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle del Mediodía Grande, núm. 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—12052

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Trinidad Santiago Campos, se cita á dicha procesada, natural de Granada, hija de Ramón y Ana, casada, sus labores, de sesenta años, que ha vivido en la calle de León, núm. 38, cuarto, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirla al pago de la indemnización de 1.636 pesetas en que ha sido condenada por sentencia de 9 de Noviembre último, dictada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—12055

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Paula Ocaña Pintor, se cita á dicha procesada, natural de Pastrana (Guadalajara), hija de Francisco y Francisca, viuda, costurera, de cuarenta y seis años, que ha vivido en la calle de las Urosas, 18, portería, y al salir de la cárcel dijo iba á habitar á la de Cañizares, 14, portería, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirla al pago de la indemnización de 20 pesetas en que ha sido condenada por sentencia de 13 de Noviembre último, dictada en dicha causa; bajo apercibimiento de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—12056

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Soledad Moreno de Silva, por corrupción de María Fernández González y Adelina de la Torre y de Pablo, se cita á D. Francisco de la Torre, padre de la Adelina, que dijo ésta habitaba en Cádiz, calle de Segismundo Moré, 49, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sobre lo conducente en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—12059

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Sebastiana Sanjurjo Pérez, de veintiocho años, soltera, peinadora, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Ana, núm. 21, é Infantas, núm. 25, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectiva la indemnización de seis pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—12054

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Suárez, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, usa barba, y viste como la clase obrera, y parece que vivió en el domicilio de Baldomero Alvarez, calle de Alvarado, núm. 2, principal, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 11 de Diciembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—12058

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quebrantamiento de condena, en virtud de denuncia de D. Guillermo Jausano, se cita á D. Fernando Pérez Alvarez, de profesión periodista, que se encontraba cumpliendo condena de destierro en el Escorial, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído, conforme establece el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—12053

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Díez González, natural de Villafranca de Navarra, casado, y que vivió como huésped en casa de Juan Francisco Castillo, en la calle de los Artistas, núm. 11, piso segundo núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, poco pelo en la cara, bigote negro, y los dedos de las manos son muy abultados por sus extremos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—12057

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita y llama á José Alcáide Montañón, de treinta años, que habitaba en el arroyo de Jabonero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del expresado individuo.

Dada en Málaga á 20 de Noviembre de 1906.—Juan Infante. A. Ortega. JO—12063

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores García, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeta á las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Diciembre de 1906.—Juan Infante.—Por delegación, José Figuerola. JO—12064

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Castilla, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeta á las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Diciembre de 1906.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—12060

D. Juan Infante y García, Juez de instruccion del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Agüera Almagro, vecino que fué de Cortes de la Frontera, Procurador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el de la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias al Tribunal de esta Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Diciembre de 1906.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—12066

D. Juan Infante García, Juez de instruccion del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Romualdo Guerrero Cruz, vecino que fué de Villa del Río, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Diciembre de 1906.—Juan Infante.—P. D., A. Ortega. JO—12061

D. Juan Infante García, Juez de instruccion del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Ferrer Málaga, de cuarenta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Alhaurin el Grande, partido de Coin, provincia de Málaga, vecino que fué de Alhaurin el Grande, de ocupacion de campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., A. Ortega. JO—12062

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al gitano José Rodríguez Carmona, de diez y seis años de edad, y á su querida Rosa la Aceitunera, de diez y siete años, que tiene una nube en el ojo izquierdo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y de las de Sevilla y Cádiz, para prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruye contra Alonso Carmona Campos sobre hurto; y se les previene que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marbella á 12 de Diciembre de 1906.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandado, José Valleu. JO—12066

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial la practica de diligencias para la busca y ocupacion de una burra de cuatro años, parda, mediana, herrada en la nalga izquierda, y de un burro de treinta meses, rucio claro, herrado en la cadera izquierda, cuyas caballerias fueron hurtadas el dia 8 del actual á Manuel Rodríguez Gómez, en la aldea de Casas Viejas, y habidas sean puestas á mi disposicion con sus tenedores si no acreditan su legitima procedencia.

Medina Sidonia 12 de Diciembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—12067

MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Rivera Cuadrado, natural y vecino de Trigueros, de veintitrés años de edad, casado, jornalero, y en la actualidad quincallero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, en la cárcel de este partido, en clase de detenido.

Dado en Moguer á 13 de Diciembre de 1906.—Angel de Gorostidi.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitua. JO—12068

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre estafa Antonio Moreno Morilla, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde la última publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle de-

claracion indagatoria y ser ingresado en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que si dejara de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prision está acordada, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion; pues en ello se halla interesada la recta administracion de justicia.

Dada en Montefrío á 12 de Diciembre de 1906.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Navas. JO—12069

MONTEFRIO

D. José Villalba Martos, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca de unos 40 metros de alambre hilo del núm. 46, de la linea telegráfica del Estado, de Marmolejo á Fuenclente, en el kilómetro 32, término de esta ciudad, cuya sustraccion del mismo fué notada el dia 13 de Noviembre último por el celador Bartolomé Pérez Hidalgo, y del autor ó autores de la sustraccion del mismo, poniéndolo, caso de que sea encontrado, á disposicion de este Juzgado, como igualmente, en calidad de detenidos, la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion, y el autor ó autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribania del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 5 de Diciembre de 1906.—José Villalba. El actuario, José Benítez Lara. JO—12070

D. José Villalba Martos, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de unas tres cuartillas de aceituna, que Juan Antonio Vicente Expósito, alias Capelo, aparece dejó, en la primera quincena de Noviembre último, en la casa en que habita en esta poblacion Antonia García Lozano, que dicho individuo vendió á Agueda Mazaclas Ruano, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar de esta poblacion, para ofrecerles el sumario que con tal motivo instruye por la Escribania del actuario que refrenda, contra el Juan Antonio Vicente Expósito, alias Capelo, sobre tal hecho; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 6 de Diciembre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—12071

D. José Villalba Martos, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de media fanega de aceitunas, que á las seis de la noche del dia 15 de Noviembre último conducia Juan Antonio Vicente Expósito, alias Capelo, al ser detenido en la plaza del Mercado, de esta ciudad, y cuyo fruto, según manifestacion de tal individuo, cogió la tarde de aquel dia al ver un saco que lo contenia al pie de un vallado al sitio conocido por Mohinos, de este término, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha insercion, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 4 de la calle Salazar de esta ciudad, con el fin de ofrecerles el sumario que sobre tal hecho y por la Escribania del actuario que refrenda se instruye en este dicho Juzgado contra expresado individuo; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 6 de Diciembre de 1906.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—12072

MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez Muñoz, alias Garabato, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, que se contarán desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparos de arma de fuego y hurto de caballerias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este partido; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Motril á 11 de Diciembre de 1906.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—12073

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario, por el delito de lesiones inferidas á D. Salustiano Rey, contra Fernando Suárez Ouviaña, vecino de esta villa y que hace dos meses se ausentó para América, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Noya 10 de Diciembre de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Ante mí, Andrés Vidal Núñez. JO—12077

ANUNCIOS OFICIALES

Compañia de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administracion de esta Compañia ha acordado que el dia 5 del próximo mes de Enero, á las once, se verifique el sorteo de las 1.022 obligaciones especiales de Huesca á Francia por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Febrero de 1907.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte el dia señalado, en las oficinas del Consejo de Administracion de la Compañia, Paseo de Recoletos, 17.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2902

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del dia 27 de Diciembre de 1906, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 27 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Hora, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Humedad, etc. Lists various weather stations and their readings for December 27, 1906.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

GRAMOFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Deposito: JAZMINES, 16.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APAREJADO DE GORRIONES 115. Telegrama WENZEL. SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 501

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

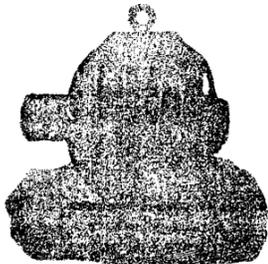
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JUAN PABLO

PACIFIC, 12. MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, Segovia, 29, tiene en sus Almacenes, ATOCHA, 8, 10 Y 12, frente a la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.— Colchones de muelles.— Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, a precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.— Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., a capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. Exportación a provincias. Atocha, 8, 10 y 12, frente a la calle de Carretas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Insua, 24, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídanse en farmacias y droguerías.—GRAU y BUFILL, S. en G. Campo Sagrado, 24.—Barcelona.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco a provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones a dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de los Santos Inocentes, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 3 y 1/2.—La Africana.

ESPAÑOL.—A las 9.—El ratoncito Pérez. La pasadera. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte. A las 4 y 1/2.—La misma.

PRINCESA.—A las 9.—Las gallinas.—Jettatore. A las 4 y 1/2.—La misma.

LARA.—A las 9.—El niño prodigio.—Segundo acto de la misma.—(Sección doble).—El último recurso (dos actos). A las 4.—Inocentada.—Raul y Elena.—El nuevo servidor.—El Sr. Jarnes (estreno).—The circo varieté music-hall (estreno).—Ternorio modernista.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El mismo demonio.—El pollo Tejada.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra. A las 3 y 1/2.—Gran función de inocentes. (Véanse programas y carteles.)